



EXPEDIENTE N° : 258-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : SERVICENTRO NOR PERÚ S.C.R.L.
 UNIDAD AMBIENTAL : ESTACIÓN DE SERVICIOS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 517-2014-OEFA/DFSAI de fecha 28 de agosto del 2014.

Lima, 10 de febrero del 2015

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de agosto del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **OEFA**) emitió la Resolución N° 517-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**), con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Servicentro Nor Perú S.C.R.L. (en adelante, **Servicentro Nor Perú**), al haberse acreditado que no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
2. Asimismo, se archivó el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de **Servicentro Nor Perú** en los siguientes extremos:
 - (i) No presentar el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2008 dentro del plazo establecido, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Reglamento para la Subsanción Voluntaria de Incumplimientos de Menor Trascendencia, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2014-OEFA/CD.
 - (ii) No disponer los residuos sólidos del ámbito no municipal a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos; debido a que de los medios probatorios que obran en el expediente no se ha acreditado la existencia de responsabilidad administrativa.
3. El numeral 23.1.2 de Artículo 23° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**)¹ permite la publicación de actos

¹ **Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos**

(...)

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.



administrativos de carácter particular cuando se hubiere practicado infructuosamente las demás modalidades de notificación establecidas en el Artículo 20° de la LPAG².

4. En ese sentido, el numeral 20.1.3 del Artículo 20° de la LPAG³, señala sobre las modalidades de notificación, que es posible notificar al administrado a través de publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación dentro del territorio nacional.
5. Mediante Acta de Notificación de fecha 16 de setiembre del 2014⁴, el notificador del OEFA se apersonó al domicilio de **Servicentro Nor Perú** ubicado en Av. Perú N° 3398, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima con la finalidad de notificar la Resolución N° 517-2014-OEFA/DFSAI; sin embargo, el documento no fue recibido debido a que la persona que atendió al notificador señaló que la empresa **Servicentro Nor Perú** ya no existía y que en ese lugar se encontraba actualmente la empresa Green Place, hecho que quedó constatado en el Ata de Notificación antes referida.
6. Ante lo cual, con fechas 17 y 20 de octubre del 2014 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano⁵ y en el diario El Comercio⁶, los edictos correspondientes a fin de notificar a **Servicentro Nor Perú**, por lo que se concluye que la **Resolución** fue debidamente notificada.

II. OBJETO

7. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.
(...)"

² Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
"Artículo 20.- Modalidades de notificación"

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

(...)"

³ Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
"Artículo 20.- Modalidades de notificación"

(...)"

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

(...)"

Folio 73 del Expediente.

⁵ Folio 82 del Expediente.

⁶ Folio 83 del Expediente.





Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS

8. El numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**⁷ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
9. El numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**⁸, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
10. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**⁹, establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
11. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Servicentro Nor Perú** el 20 de octubre del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

⁷ **“Artículo 206.- Facultad de Contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

“Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 116-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 258-2013-OEFA/DFSAI/PAS



SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 517-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA